



VALPARAÍSO, 06 de Junio de 2023

**DE :** SEREMI SALUD VALPARAÍSO

**A :** [REDACTED]

Junto con saludar, y en respuesta a su requerimiento ingresado por Ley de Transparencia Folio No AO044T0004229, que expresa: *“ Estimados/as, Me dirijo a ustedes para solicitar, en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, informe sobre los procesos de fiscalización efectuados a contar del año 2018 a la fecha, relacionados con la composición nutricional de los alimentos y su publicidad, de acuerdo con el Reglamento Sanitario de los Alimentos y lo dispuesto en la Ley N°20.606. En particular, solicito la siguiente información:*

1. *Excel con entidades fiscalizadas que contenga:*
  - a. *Nombre de la entidad fiscalizada*
  - b. *Fecha de inicio de la fiscalización*
  - c. *Nombre de proceso si lo hubiere*
  - d. *Comuna de la entidad fiscalizada*
  - e. *Tipo de entidad (distinguir entre establecimiento educacional y local comercial)*
  - f. *Tipo de sentencia (condenatoria/sancionatoria)*
  - g. *Fecha de la sentencia*
  - h. *Existencia o no de infracción/es*
  - i. *Tipo de Infracciones detectadas si es que hubiere*
  - j. *Existencia o no de sanción*
  - k. *Tipo de sanción si hubiere*
  - l. *Existencia de medidas sanitarias*
  - m. *Medidas sanitarias aplicadas*
2. *Presupuesto ejecutado, desagregado por año.*
3. *Numero de procesos de fiscalización terminados, desagregados por comuna y año, indicando su costo, y el tipo de sentencia (condenatoria/absolutoria). ”*

Señalando al respecto lo siguiente:

1.- La construcción de la tabla elaborada en formato Excel en adjunto, estuvo basada en la información disponible en el software MIDAS, entre los datos destinados específicamente al registro de las actividades relacionadas con la inspección de la regulación de la Ley 20.606, la cual fue extraída en el mes de mayo de 2023. Además de la información disponible en el sistema MIDAS sobre el registro de inspecciones, se completó según la información disponible en el Departamento de Asesoría Jurídica de esta Seremi. Esta información se construyó especialmente para reportar lo solicitado en su requerimiento recibido por Ley de Transparencia. Cabe señalar que, por cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, sólo se incluye el nombre de la entidad fiscalizada cuando se trata de los sumarios sanitarios que concluyeron. Asimismo, se muestra resumidamente la información de algunos campos (tipo de instalación y de incumplimiento, y descripción de medida sanitaria y de sentencia) considerando las alternativas más frecuentes o descripciones más relevantes.

En cuanto a los datos que registra MIDAS desde 2018 a la fecha, informo que, gestionar su solicitud, requiere un elevado número de actos administrativos en atención a la cantidad de fiscalizaciones realizadas, con cifras aproximadas de un total de 962 fiscalizaciones en el período señalado, que son asociadas a 63 sumarios realizados. Para responder, el nivel de detalle requerido en la tarea, implicaría destinar 31,5 horas laborales (correspondientes a 3,5 días laborales para un funcionario considerando un rendimiento de 30 minutos por expediente), lo que debería realizarse por parte del Encargado Regional de Inocuidad de Alimentos quien también es el Jefe del Departamento de Acción Sanitaria de esta SEREMI de Salud. Actualmente, el funcionario señalado tiene como función especial, atender las gestiones relacionadas con el estado de Alerta Sanitaria según Resolución N°12 del 08/05/23 del MINSAL por presencia del mosquito vector de la enfermedad del Dengue; denominado *Aedes aegypti* con presencia en esta Región, Resolución que le obliga a atender esta Alerta de suma importancia en Salud Pública. Sumado a lo anterior, el Departamento de Acción Sanitaria también se encuentra en estado de respuesta por Alerta Sanitaria declarada por episodios de intoxicaciones por contaminación ambiental a personas en Concón, Quintero y Puchuncaví; que consta en la publicación en el Diario Oficial, número 43.562 del 24 de Mayo de 2023.

Asimismo, sobre la totalidad de sumarios sanitarios que registramos en Inocuidad de alimentos, se debe tener presente, que la solicitud es de tal magnitud y de carácter genérico, que implicaría revisar en detalle la totalidad de los Sumarios Sanitarios desde el año 2018 hasta el 10/05/23 los que, según registro de Sumario Sanitario del Sistema MIDAS, corresponden a 5.484 expedientes, por lo que la revisión de la totalidad de todos estos documentos implicaría destinar 2.742 horas laborales (sobre 62 semanas laborales para un funcionario considerando una jornada de 44 horas semanales), considerando que esta revisión la debería realizar el Encargado Regional de Inocuidad de Alimentos quien, como se ha dicho, también es el Jefe del Departamento de Acción Sanitaria de esta SEREMI de Salud por los motivos ya señalados. Por tanto, en atención a lo indicado se entrega toda la información obtenible, según lo señalado.

2.- Respecto al presupuesto disponible y ejecutado para las actividades de fiscalización, cabe señalar que, para este tipo de acciones en específico, que aplica en todas las Seremi de Salud del país, los recursos existentes para actividades de inspecciones o fiscalizaciones, corresponden a recursos humanos y materiales disponibles para todas las actividades relacionadas con la fiscalización sanitaria realizadas, en todas las áreas, ya sea para actividades programadas como espontáneas. El cálculo de dichos recursos debería considerar todas esas actividades. Esto incluye los recursos humanos en área de fiscalizaciones, encargados de coordinación de dichas materias, profesionales de la ejecución en terreno, funcionarios de áreas administrativas y también de profesionales de otras áreas como jurídica, y también de las autoridades sanitarias regionales y centrales. Además, debería incluirse recursos materiales como movilización propia o por

contrato de servicios, considerando la mantención y los gastos operativos en utensilios de escritorio y aparatos electrónicos, entre otros. Asimismo, para el cálculo de dicho prorrateo debería considerarse el tiempo invertido en las actividades específicas, cuando se realizan de manera independiente y también cuando se realizan en conjunto con otras inspecciones de otras áreas, incluso distintas al área de alimentos. Dicho lo anterior, es necesario para entender que no existe una dotación específica para la inspección de este tema en particular, dada la característica de dotación de fiscalizadores polivalentes en esta Seremi, por lo tanto, no se dispone actualmente de dicha información, y tampoco es posible realizar ese cálculo en un tiempo prudente, que no distraiga a los funcionarios en sus labores habituales, o desarrollar un trabajo de estandarización nacional para estimar aproximadamente dichos recursos disponibles, lo que implica un trabajo aún mayor. No obstante lo descrito anteriormente, desde nivel central se destinan recursos a ejecutar por esta SEREMI, para la dotación de una jornada completa de recurso humano, con el objetivo de complementar el trabajo y recursos para la fiscalización de la regulación de la Ley 20.606. Esta información se encuentra disponible derivada desde nivel central, y en esta región implica una ejecución de recursos según año, como muestra en la siguiente tabla:

Región	Subt. 21 (\$)/Años 2018	2019	2020	2021	2022
Valparaíso	25.675.999	26.497.380	28.268.124	29.397.506	31.193.340

3.- Con la información entregada en el archivo Excel adjunto, el interesado puede realizar el cálculo de la pregunta 3. Se puede visualizar que requiere sumar las respuestas marcadas como "Terminado" en la columna "I" titulada como "Estado de sumario (En proceso/Terminado)", las que se pueden desagregar por comuna, por sentencia, u otro parámetro de interés. Respecto de distinguir por costo de cada acción, aplican las mismas razones expuestas en respuesta 2.

Corresponde en este caso aplicar, de manera parcial, lo establecido en el numeral 1º del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información pública; *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."* Dicha norma, en lo relativo a la distracción indebida de los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores, se complementa con lo señalado en el artículo 7 N° 1 letra c) del Reglamento de la Ley de Transparencia, al establecer que *"un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.

Cabe señalar, que el Consejo para la Transparencia ha resuelto en decisión de amparo Rol C 377-13, que *"la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*. Por tanto, la configuración de la causal requiere una ponderación de hecho sobre los esfuerzos que implica reunir la información, como se ha señalado anteriormente, tales como volumen, cantidad de funcionarios y sus tareas, tiempo estimado, entre otras, que darían lugar a un gran trabajo que entorpezca el normal funcionamiento del órgano requerido. Que, a su turno, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en la sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que *"la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones"*. Cabe señalar que este servicio público no cuenta con una Unidad de Transparencia, existiendo en su reemplazo un Comité para la Transparencia, que ha designado a una profesional con jornada completa para dar respuesta a todas las solicitudes de transparencia pasiva de la Región de Valparaíso.

Cabe al caso señalar, que la Corte Suprema de Justicia, ha establecido en causa Rol 46.673-2022 que el derecho de acceso a la información pública en ningún caso puede *"comprender un procesamiento, estandarización, unificación, elaboración, manejo o comparación de datos ordenados de acuerdo a la necesidad del requirente, a menos que dentro de las funciones del servicio se encuentre dicha tarea y/o así lo disponga la Ley, porque aquello, como es obvio, competente a quien la solicita pues, corresponde a su interés particular y no al servicio quien se encuentra obligado a mantener y entregar la información que, conforme se explicó, le compete para el ejercicio de sus potestades"*.

De esa forma, se ha entendido que *"si la información solicitada se encuentra en bases de datos, se cumple con la obligación de transparencia, si se entregan esas bases de datos, no siendo obligación del servicio sistematizar la misma conforme la particular solicitud que haga el requirente."* Lo anterior en todo caso, debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. En atención a lo expuesto, se debe concluir que el derecho de acceso a la información no comprende un procesamiento, estandarización, unificación, elaboración, manejo o comparación de datos ordenados de acuerdo con la necesidad del requirente, a menos que dentro de las funciones y/o obligaciones que establezca la ley, sea disponer de la información en los mismos términos solicitados. De esta forma, si la información solicitada se encuentra en bases de datos, que cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y otras normas pertinentes, se cumple con la obligación de transparencia, no siendo obligación del organismo, el sistematizar la misma conforme la particular solicitud de cada requirente de información.

Teniendo presente lo anterior, no es posible acceder parcialmente al requerimiento formulado por su parte, dado que el hacerlo implicaría distraer indebidamente al funcionario que esta institución posee para el cumplimiento habitual de las funciones relacionadas con la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, razón por la cual resulta aplicable la causal de reserva contenida en la letra c) del número 1º del artículo 21 de la Ley de Transparencia, de esta forma, teniendo presente lo expuesto y en consideración de lo dispuesto en la norma indicada, esta Secretaría Regional Ministerial no se encuentra facultada para entregar la información solicitada, configurándose la causal de afectación al debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

Finalmente, le informo que en caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl), solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N°20.285 para la entrega de la información.

Saluda atentamente a Usted;

**LORENA MARLENE COFRE ARAVENA**

06-06-2023

SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Pamela Andrea Ampuero Medina	JEFE(A) DE GABINETE	05/06/2023 22:48:10
Marcela Aguirre Briones	ASESOR(A) JURÍDICO	02/06/2023 11:21:13
Rocío Fernanda Veas Solís	PROFESIONAL DE APOYO	31/05/2023 11:50:37

Distribución:

- Solicitante
- Of. Partes, Seremi Salud R. Valparaíso
- Depto. Atención Usuarios, Seremi Salud R. Valparaíso
- Depto. Acción Sanitaria, Seremi Salud R. Valparaíso
- Depto. Asesoría Jurídica, Seremi Salud R. Valparaíso

